



RESOLUCIÓN N° 1033-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 1000-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representada por el Jefe de Unidad de Administración de la III Macro Región La Libertad - Ancash, UE-005-III DIRTEPOL-Trujillo, Coronel PNP Lucio Maldonado Chamochumbi, mediante el cual solicita la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** del predio de área 475,70 m², ubicado en el Lote 01, Manzana D8 del Asentando Humano Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén y departamento La Libertad, inscrito en la partida n.° P14140947 del Registro de Predios de Trujillo con CUS n.° 111960 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y el literal a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia; asimismo, se encuentra facultado para emitir resoluciones en materias de su competencia.

3. Que, mediante Oficio n.° 397-2019-III MACREGPOL LL/OFAD-OFIBIPAT-INFRA presentado el 19 de agosto de 2019 (S.I. n.° 27562-2019, folio 01), el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representada por el Jefe de Unidad de Administración de la III Macro Región La Libertad - Ancash, UE-005-III DIRTEPOL-Trujillo, Coronel PNP Lucio Maldonado Chamochumbi (en adelante "el administrado"), peticona la afectación en uso de "el predio" con la finalidad de desarrollar el proyecto de "Construcción de la Comisaría de Santa Rosa". Para tal efecto presentó los siguientes documentos: a) copia simple de

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

la partida n.º P14140947 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo (folios 02 y 03); **b)** memoria descriptiva (folio 04 y 05); **c)** copia simple del Oficio n.º 044-2013-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-CH-DGI/D del 23 de mayo de 2013 (folio 06); **d)** copia simple del Informe n.º 015-2013-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-Chepén-DGI/ING-I del 22 de mayo de 2013 (folio 07); **e)** copia simple del Acuerdo de Consejo n.º 054-2013-MPCH del 21 de agosto de 2013 (folio 08 y 09); **f)** copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 33-2013-MCP-SR del 10 de setiembre de 2013 (folio 10); **g)** copia simple de la Resolución Ministerial n.º 812-2019-IN del 03 de julio de 2019 (folio 11 y 12); **h)** copia simple de la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional n.º 364-2019-COMGEN/EMG-PNP del 25 de junio de 2019 (folio 13 al 15); **i)** copia simple de la Directiva n.º 11-17-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI-B (folios 16 y 17); **y, j)** plano de localización, lámina U-1 del 01 de agosto de 2019 (folio 18).

4. Que, revisada la partida registral N.º P14140947 a se advierte que “el predio” es un lote de equipamiento urbano destinado a “educación”, el cual constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1202, el cual expresamente señala que: “Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”.

5. Que, en ese sentido, al constituir “el predio” un bien de dominio público, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar la afectación en uso respecto a los predios de dominio privado del Estado; o, la asignación o reasignación de la administración respecto a los predios de dominio público, por lo cual, corresponde tramitar el presente pedido como uno de reasignación de la administración de conformidad al numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”)³.

6. Que, al respecto, la reasignación de la administración se encuentra regulada en el artículo 41º del “Reglamento de la SNBE”, el cual señala que *atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)*, mientras que su procedimiento y requisitos de procedencia se encuentran normados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución N.º 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución N.º 047-2016/SBN (en adelante “la Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

7. Que, por su parte, el artículo 32º de “el Reglamento” prevé que **esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración.** En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 1.5 y 3.5 de la “Directiva N.º 005-2011/SBN”, tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

³ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS “Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”.





RESOLUCIÓN N° 1033-2019/SBN-DGPE-SDAPE

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en **primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia**; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", la "Directiva N.° 005-2011/SBN" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por "el administrado", la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 00921-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de agosto del 2019 (folios 19 y 20), en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente: **i) "el predio" se encuentra inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la partida n.° P14140947 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, ubicado en el lote 1, la manzana D8 del Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén y departamento La Libertad, cuyo destino es el educación (lote de equipamiento urbano); y, ii) verificado el aplicativo Google Earth de fecha 06 de abril de 2018, se pudo apreciar que "el predio" se ubica desplazado; sin embargo, en la imagen de Bing su ubicación parecería estar más exacta y según las imágenes Street View, el inmueble cuenta con dos accesos directos por encontrarse en una intersección, el mismo que debería ser verificado en campo.**

10. Que, es necesario tener presente que de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.° 28687, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales⁴ podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 013-99-MTC, es decir, la competencia de la SBN está supeditada a que COFOPRI previamente haya otorgado el título de afectación en uso correspondiente.

11. Que, del contenido de la partida registral n.° P14140947 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, se advierte que "el predio" es un lote de equipamiento urbano (uso: educación), respecto del cual COFOPRI aún no ha otorgado título de afectación, por ende, esta Superintendencia carece de competencia sobre el mismo.

⁴ La Sexta Disposición Complementaria de la "Ley del SNBE" dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.



12. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de "el administrado" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta resolución.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 005-2011/SBN", el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la Resolución n.º 103-2019/SBN-GG del 11 de octubre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1967-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de octubre de 2019 (folios 22 y 23).




SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representada por el Jefe de Unidad de Administración de la III Macro Región La Libertad - Ancash, UE-005-III DIRTEPOL-Trujillo, Coronel PNP Lucio Maldonado Chamochumbi, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

